



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 099
PROCESO 19 142 31 84 001 2019 00057 00

Caloto, Cauca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Para lo que en derecho corresponda, pasa a Despacho el presente proceso de SUCESION INTESSTADA del causante ALFARO PUENTES MONTAÑO, tramitado en conjunto con la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL conformada entre el de cujus y la señora YAMILE GUETIO, formulado por intermedio de apoderado por los señores LYA MARCELA PUENTES MUÑOZ, JHON EDWUIN PUENTES MUÑOZ, ANA MARIA PUENTES AGUILERA y LAURA KARINA PUENTES AGUILERA, con ocasión del trabajo de partición de los bienes y deudas herenciales y de la sociedad patrimonial que se les ordenó rehacer a los partidores debidamente designados, mediante auto interlocutorio número 078 del 24 de marzo de 2021.

CONSIDERACIONES:

Revisado el trabajo de partición elaborado por segunda vez por los apoderados de los interesados, en calidad de partidores, se observa que no corrigieron en su totalidad los yerros relacionados en la parte motiva del auto interlocutorio 078 del 24 de marzo de 2021, lo que conlleva a que el trabajo partitivo tenga que rehacerse nuevamente, tal como lo proveen los numerales 4 y 5 del artículo 509 del CGP, a saber:

- 1.- Se trata de un causante masculino y el proceso se inició en este Despacho el día 12 de agosto de 2019, datos muy diferentes a los consignados en el capítulo I del trabajo de partición.
- 2.- Existe diferencia en varios acápite del trabajo de partición, entre los valores en letras y los valores en números.
- 3.- La diferencia de valores desde el inicio del trabajo de partición conlleva a que todas las hijuelas y distribución, tanto de la herencia como de la sociedad patrimonial, contenga errores en los valores, por ejemplo, relacionan el valor de cada heredero por \$37'662.500,25 siendo el valor real \$37'662.500; el valor de los bienes sociales por \$121'450.000,00 siendo el valor real \$242'900.000,00; el valor para los herederos por \$121'450.000,00 siendo el valor real 150'650.000,00.
- 4.- En la partida primera de los bienes propios se debe determinar la oficina o secretaría donde se encuentra matriculado el bien, al igual que en la partida cuarta y sexta de los bienes sociales, en la partida tercera de la liquidación de la sociedad patrimonial, en la partida A) de la hijuela primera del capítulo IV, en la partida A) de la hijuela segunda del capítulo IV y en la en la partida b) de las hijuelas tercera y cuarta del capítulo IV.
- 5.- En el acápite "PASIVO" se relaciona la partida primera "valores correspondientes a los impuestos prediales, valorización municipal, y valorización departamental de los predios que conforman el activo descrito", los cuales no fueron inventariados ni avaluados, es decir, no hacen parte de los inventarios y avalúos aprobados por el juzgado.



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

6.- Se debe relacionar claramente, como una partida que va ser objeto de partición, el valor exacto que devolverá la compañera permanente a los herederos, así como la explicación al juzgado de las razones por las cuales se obtiene dicha suma de dinero, y, de ese valor, **cuánto le corresponde a cada uno, por hijuelas, así como la fecha exacta o plazo para el pago.**

7.- Se dice en el trabajo de partición que la compensación a cargo de la compañera permanente será para dos de los herederos por valor de \$47'250.000,00, sin embargo lo adjudicado para ellos por este concepto en cada una de las hijuelas suma \$46'125.000,00, quedando un faltante de \$1'125.000,00 por adjudicar.

8.- Se debe explicar, por qué existe diferencia en el valor y porcentajes de los pasivos para cada heredero, teniendo en cuenta que así como se distribuyeron los activos para cada uno de ellos, igualmente se deben distribuir la compensación y los pasivos. Si el pasivo que le corresponde pagar a los herederos lo asume la compañera permanente, se deben restar del valor a compensar.

9.- Los cuatro herederos no están asumiendo los \$8'947.500,00 del pasivo que les corresponde, o por lo menos no se ve reflejado en el trabajo de partición.

10.- Las hijuelas 3ª y 4ª hablan del valor que excede la hijuela, pero en realidad no exceden los \$37'662.500,00, sino que faltan para completarlos porque en los activos de estas dos hijuelas están detallando los bienes que suman \$37'100,000,00 y si tiene a cargo el pasivo por \$562.500,00 la hijuela quedaría en \$36'537.500,00, debiendo ser ésta por \$37'662.500,00, además, se debe tener en cuenta que el pasivo que le corresponde a cada una de ellas es por valor de \$2'236.875,00.

11.- La comprobación de la liquidación de la herencia y de la sociedad patrimonial se debe hacer con sumas iguales y con los valores que figuran en los inventarios y avalúos aprobados, toda vez que en el trabajo de partición presentado no existe una comprobación como tal de los viene sociales ni de la herencia, donde se reflejen las sumas iguales entre los activos y pasivos inventariados y los valores de los activos y pasivos adjudicados tanto a la compañera permanente como a cada uno de los herederos (tanto activos como pasivos: lo inventariado = a lo adjudicado = sumas iguales).

De conformidad con las anteriores consideraciones, se ordenará a los partidores designados, rehacer nuevamente el trabajo de partición, corrigiendo los errores antes relacionados.

Para el efecto se les concederá el término de 15 días hábiles.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, a los partidores debidamente designados en el presente proceso, REHACER NUEVAMENTE el trabajo de partición presentado, corrigiendo los yerros relacionados en la parte motiva de la presente providencia.



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

SEGUNDO: CONCEDER un plazo de 15 días hábiles a los partidores, para que REHAGAN el trabajo de partición presentado, de conformidad con lo aquí expresado por el Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, enclosed within a hand-drawn circle.

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA